

INSTRUCCIONES DE 15 DE MAYO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE PARA EL CURSO 2019/2020.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, concede especial relevancia a la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en la lengua española como en lenguas extranjeras. Asimismo, prevé que determinados ámbitos, áreas, materias o módulos profesionales del currículo sean impartidos en una lengua extranjera en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

Con objeto de coordinar las actuaciones relativas a la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2019/2020, así como precisar algunas de sus particularidades, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en virtud de sus competencias, ha elaborado las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Criterios generales.

1. La enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirá de acuerdo con la normativa que a continuación se relaciona, además de por lo especificado en las presentes instrucciones:

- Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.
- Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.
- Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 19 de mayo de 2015, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2015.
- Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de



Código:tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	1/12

enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2017.

- Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2018.

2. Los centros de titularidad privada deberán atenerse a estas instrucciones en lo que se refiere a los artículos 7 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, es decir, todas las instrucciones excepto la SEGUNDA, la OCTAVA, la UNDÉCIMA, y la DUODÉCIMA.

SEGUNDA: Autorización de centros, etapas y líneas bilingües.

1. Los centros públicos que deseen solicitar ser centros bilingües o plurilingües, así como nuevas etapas educativas, cursarán sus peticiones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de junio de 2011, y deberán hacerlo hasta el 18 de octubre de 2019, inclusive, dirigiendo sus solicitudes a las correspondientes delegaciones territoriales con competencias en materia de educación, que elaborarán el preceptivo informe de viabilidad para su remisión a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

2. Los centros docentes serán autorizados como bilingües por la persona titular de la consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa.

3. Los centros bilingües deberán aplicar el principio de progresividad en la implantación del bilingüismo, empezando siempre por el primer curso de la etapa en todas sus líneas, a excepción de los casos contemplados en la Disposición transitoria segunda de la citada Orden de 28 de junio de 2011.

4. En la etapa de educación infantil, se implantará en todos los cursos y grupos del segundo ciclo simultáneamente.

5. Aquellos centros bilingües que todavía no tienen todas sus líneas bilingües, por estar acogidos a la Disposición transitoria primera de la Orden de 28 de junio de 2011, procurarán incrementarlas progresivamente hasta atender a la totalidad del alumnado del centro. Las direcciones de los centros remitirán sus propuestas de ampliación del número de líneas bilingües para el curso 2020/2021 a sus respectivas delegaciones territoriales hasta el 5 de diciembre de 2019, inclusive, a fin de que estas las trasladen a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, previo estudio de los recursos de profesorado con los que el centro cuente para impartir enseñanza bilingüe y la elaboración de un informe de viabilidad por parte de cada delegación territorial.

6. Los centros docentes que tengan ya autorizado algún ciclo formativo bilingüe en el que sea impartido, como módulo profesional no lingüístico, el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) por profesorado de esta especialidad deberán planificar sus recursos con vistas a la autorización de otros ciclos formativos bilingües de la misma familia profesional, siempre que sea posible, de tal forma que el profesorado bilingüe autorizado para impartir FOL pueda hacerlo en más de un ciclo formativo bilingüe y así impartir un tanto por ciento mayor de su horario en L2.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	2/12

TERCERA. Horario de los ámbitos, áreas y materias no lingüísticas (en adelante ANL) en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, y de los módulos profesionales no lingüísticos (en adelante MPNL) en los ciclos formativos de formación profesional.

Además de lo establecido en los artículos 12 al 18 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Educación infantil: se iniciará la introducción a la lengua extranjera en todos los grupos del segundo ciclo de educación infantil (tres, cuatro y cinco años) impartiendo al menos una hora y media semanal en cada curso.

2. Educación primaria:

2.1. Es obligatorio impartir como ANL en la L2 las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

2.2. Se pueden impartir también las áreas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Cultura y Práctica Digital, Educación Física y Educación Artística, si el centro cuenta con recursos para ello, previa solicitud a la delegación territorial de educación correspondiente a efectos de autorización del profesorado.

3. Educación secundaria obligatoria:

3.1. Las materias que se podrán impartir en la etapa educativa de educación secundaria obligatoria (ESO) serán las que a continuación se indican:

	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Geografía e Historia	3h	3h	3h	3h
Biología y Geología	3h		2h	
Física y Química		3h	2h	
Matemáticas	4h	3h		
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas			4h	4h
Educación Física	2h	2h	2h	2h
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2h	2h		
Música	2h	2h		
Tecnología		3h	3h	
Educación para la Ciudadanía			1h	

3.2. En 4º de ESO se podrán también ofrecer, siempre que todo el alumnado tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe, las siguientes materias:

- a) Troncales de opción: Biología y Geología, Física y Química, y Economía (Enseñanzas Académicas); Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, y Tecnología (Enseñanzas Aplicadas).



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	3/12

b) Específicas de opción: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Filosofía, Música y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

3.3. En ESO las materias no lingüísticas junto con las horas de L2 deben sumar al menos el treinta por ciento del horario lectivo del alumnado (9 horas), pero es posible y deseable que el mencionado porcentaje se vaya incrementando cuando los centros dispongan de mayor número de materias y profesorado acreditado para ello.

3.4. Además, en 1º, 2º y 3º de ESO podrá sumarse alguna de las horas de libre disposición a la L2, o a la L3, en su caso.

3.5. En los centros plurilingües el alumnado participante del programa estará obligado a cursar la L2 y la L3.

3.6. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR).

El alumnado de 2º y 3º de ESO que curse los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) participará en el programa bilingüe siempre que las posibilidades organizativas y los recursos del centro lo permitan. En ese caso, cursará dentro de esta modalidad al menos uno de los ámbitos (ámbito de carácter lingüístico y social o ámbito de carácter científico-matemático), o bien dos ANL, pudiendo incluirse las materias optativas que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas de manera que todo el alumnado de un mismo curso tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe.

4. Bachillerato.

4.1. Las materias que se podrán impartir dentro del programa bilingüe en la etapa de bachillerato serán preferentemente las que a continuación se indican, siendo necesario cursar al menos dos de ellas en el total de la etapa.

	BACHILLERATO DE CIENCIAS	BACHILLERATO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLERATO DE ARTES (Artes escénicas y artes plásticas)
1º Bach.	Educación Física	Educación Física	Educación Física
	Filosofía	Filosofía	Filosofía
	Matemáticas I		Fundamentos del Arte I
2º Bach.	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía
	Historia de España	Historia de España	Historia de España
	Matemáticas II		Fundamentos del Arte II

También podrán ofertarse las materias troncales de opción o específicas de opción que sean impartidas por el profesorado de las especialidades de los puestos docentes de carácter bilingüe incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que el alumnado pueda elegir entre ellas, de manera que todo el alumnado de un mismo curso tenga el mismo número de horas de enseñanza bilingüe. Concretamente, las siguientes:

a) En 1º de Bachillerato: Cultura Audiovisual I, Historia del Mundo Contemporáneo, Biología y Geología, Dibujo Técnico I, Física y Química, Economía, Análisis Musical I, Anatomía Aplicada, Cultura



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	4/12

Científica, Dibujo Artístico I, Lenguaje y Práctica Musical, Tecnología Industrial I, Tecnologías de la Información y la Comunicación I, y Volumen.

b) En 2º de Bachillerato: Artes Escénicas, Cultura Audiovisual II, Diseño, Biología, Dibujo Técnico II, Física, Geología, Química, Economía de la Empresa, Geografía, Historia del Arte, Análisis Musical I, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Dibujo Artístico II, Fundamentos de Administración y Gestión, Historia de la Música y de la Danza, Imagen y Sonido, Psicología, Técnicas de Expresión Gráfico Plástica, Tecnología Industrial II y Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

4.2. En los centros educativos bilingües de francés o plurilingües francés/inglés que tengan autorizadas las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat (programa Bachibac), el alumnado de ESO que quiera cursar las enseñanzas de bachillerato bilingüe de francés cursará las mismas materias que el alumnado del programa Bachibac, pero no estará obligado a pasar la prueba externa de este.

4.3. El centro que disponga de plazas en el Programa "Bachibac", siempre y cuando haya recibido aprobación de su oferta de plazas "Bachibac" por parte de la dirección general competente en planificación y centros, podrá admitir al alumnado de otros centros no adscritos al mismo, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos, si atiende preferentemente al alumnado de su centro y no supone un aumento de recursos para el desarrollo del Programa. Se atenderá a lo contemplado en la Instrucción 1/2017, de 17 de enero, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas del programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat en centros docentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

5. Formación profesional.

5.1. En el artículo 16 de la citada Orden de 28 de junio de 2011 se establece que el horario de los módulos profesionales de los ciclos formativos de FP que se imparten en L2 sea, al menos, el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de esta carga horaria no se considerarán ni los módulos profesionales de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, ni el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, ni las horas de libre configuración, ni el módulo profesional de Proyecto.

5.2. En el caso de los ciclos formativos dependientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las horas de libre configuración establecidas por currículo se dedicarán preferentemente a favorecer la adquisición de la L2. Estas horas serán impartidas por docentes del departamento de la familia profesional correspondiente con competencia bilingüe acreditada o por docentes del departamento didáctico del idioma correspondiente.

5.3. Se iniciará la docencia de módulos profesionales bilingües con un mínimo de dos módulos profesionales de primer curso. El año académico siguiente se impartirán nuevos módulos profesionales en L2, siendo alguno de segundo curso, sin que se dejen de impartir los del año precedente, y se irán aumentando de forma progresiva en función de los recursos de los que disponga el centro.

5.4. La Orden de 28 de junio de 2011 establece los mínimos por los que debe regirse la enseñanza bilingüe en formación profesional pero no los máximos, por lo que se sobreentiende que la carga horaria de los MPNL debe ir incrementándose cada año, pudiendo estar entre el treinta y el cien por cien del peso porcentual del ciclo formativo.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	5/12

CUARTA. Adaptación al proyecto educativo de centro.

1. Los centros autorizados como bilingües deberán adaptar su proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento a las especificaciones recogidas en los capítulos III y IV de la Orden de 28 de junio de 2011, para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.

2. Se armonizarán las enseñanzas de las distintas lenguas a través del Proyecto Lingüístico de Centro (PLC). En él se incluirá el Currículo Integrado de las Lenguas (CIL), además de las aportaciones al currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe o plurilingüe del centro.

QUINTA. Enfoque metodológico AICLE y PEL.

1. Además de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües autorizados como tales deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (AICLE), haciendo uso de sus propios materiales o de los elaborados por la Consejería de Educación, que se encuentran publicados en el Portal de Plurilingüismo de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo se fomentará la utilización del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), tanto en su versión papel como en la electrónica (e-PEL). Mediante el PEL, el alumnado y el profesorado se hacen conscientes del desarrollo de sus destrezas comunicativas en las diferentes lenguas que conocen. Para ello podrán desarrollar sus propios materiales o utilizar los publicados en el Portal de Plurilingüismo elaborados por la propia Consejería de Educación, que recibieron el primer Premio del Sello Europeo 2012.

3. En todos los casos, se impartirá entre el cincuenta y el cien por cien del área no lingüística haciendo uso de la L2 (inglés, francés o alemán) como lengua vehicular, siendo deseable que se imparta el más alto porcentaje posible. Ello deberá ser recogido en el Proyecto Educativo y tenido en cuenta a la hora de diseñar las pruebas de evaluación, que deberán adecuarse a la lengua en la que se imparten esos contenidos.

SEXTA. Atención al Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

1. La enseñanza bilingüe es un programa dirigido a todo el alumnado, y por tanto debe contemplar la atención a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, haciendo uso para ello, al igual que en la enseñanza ordinaria, de adaptaciones significativas o no significativas y proponiendo alternativas metodológicas y de evaluación acordes con las necesidades de dicho alumnado.

2. Aquellos centros que, por sus especiales características, necesiten realizar algún tipo de adaptación de los aspectos básicos regulados en la Orden de 28 de junio de 2011, deberán elevar su propuesta ante la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a fin de que sea valorada, con anterioridad al 28 de junio de 2019.



Código: tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	6/12

SÉPTIMA. Evaluación.

1. El profesorado de lengua extranjera será el responsable de evaluar la competencia lingüística del alumnado, atendiendo al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para las cinco destrezas básicas y teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). A título indicativo, se considera que el alumnado de las distintas etapas educativas que curse enseñanza bilingüe debería alcanzar los siguientes niveles de competencia lingüística en la L2 de acuerdo con el MCERL:

4º de primaria	A1
6º de primaria	A2
4º de ESO.	B1
2º de bachillerato	B2

2. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta en su evaluación los descriptores del nivel de competencia lingüística alcanzado por el alumnado de acuerdo con el MCERL, si bien priorizará el desarrollo de los objetivos propios del área, materia o módulo profesional sobre la producción lingüística, que no deberá influir negativamente en la valoración final del área.

3. Los contenidos impartidos en L2 serán evaluados en esa lengua, y se hará según los criterios de evaluación del alumnado definidos en el proyecto educativo, donde se indicará el valor o porcentaje asignado a la L2 en cada materia. El profesorado de ANL y MPNL tendrá en cuenta el porcentaje de uso de la L2 como lengua vehicular recogido en el proyecto educativo para diseñar las pruebas de evaluación.

OCTAVA. Profesorado participante en centros públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 (para todos los centros) y 21 (para los centros bilingües públicos) de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros bilingües se atenderán a las siguientes consideraciones:

1. Tendrá la consideración de profesorado participante en la enseñanza bilingüe y vendrá obligado a asumir dichas enseñanzas, además del profesorado de áreas lingüísticas que imparta en los grupos bilingües L1, L2 o L3, el profesorado de ANL cuya especialidad se encuentre entre las incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, que esté ocupando puesto de carácter bilingüe e impartiendo enseñanza bilingüe.

2. Para la asignación de las enseñanzas bilingües, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El profesorado que ocupa un puesto de carácter bilingüe en la plantilla orgánica de los centros bilingües, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, ya sea por el procedimiento de recolocación o por concurso general de traslados, así como el profesorado que ocupe provisionalmente, a través de los sistemas ordinarios de provisión, puestos específicos bilingües, impartirá necesariamente docencia bilingüe, y deberá dedicar a la misma al menos un sesenta por ciento de su horario lectivo, siempre que el número de horas que se imparta en su área, materia o módulos profesionales lo permita.



Código: tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	7/12

b) El profesorado con destino definitivo en el centro que esté en posesión de un título de acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL e imparta áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera, habiendo sido expresamente autorizado por la Dirección General competente en materia de plurilingüismo para impartir enseñanza bilingüe, asumirá las horas que queden disponibles, después de que el profesorado contemplado en el apartado a) haya completado su horario. Su autorización continuará vigente mientras no se produzca renuncia expresa como participante en el proyecto bilingüe, que deberá comunicarse con anterioridad al 15 de junio de 2019. A aquel profesorado autorizado que, sin haber cursado su renuncia, no imparta docencia bilingüe, le será retirado el perfil bilingüe, sin menoscabo de que pueda volver a solicitarlo en cursos posteriores si deseara impartir de nuevo dicha docencia.

El profesorado definitivo que no estuviera autorizado y haya obtenido una acreditación de al menos el nivel B2 del MCERL deberá, en caso de estar interesado en participar en el programa bilingüe y de que fuera necesaria su participación para el desarrollo del programa, presentar su solicitud de autorización a la dirección del centro. La dirección del centro trasladará dicha solicitud a la correspondiente delegación territorial de educación antes del 15 de junio de 2019. Posteriormente se deberá subir su titulación al sistema de información Séneca en el periodo contemplado para ello. De no haberlo comunicado, no podrá incorporarse al programa bilingüe y por tanto no podrá impartir ANL o MPNL.

En ningún caso un o una docente no autorizado expresamente por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y por tanto sin ocupar puesto docente de carácter bilingüe, podrá impartir enseñanza bilingüe.

c) En los colegios de educación infantil y primaria, una vez cubierta la totalidad del horario del profesorado anteriormente mencionado, si aún quedasen grupos bilingües sin atender, y solo en estos casos, podrá compartir su horario en la enseñanza bilingüe el personal de las especialidades de lengua extranjera que acredite al menos un nivel de competencia B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante alguna de las titulaciones reconocidas en la Orden de 18 de febrero de 2013 o en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento regulado en la Orden de 19 de mayo de 2015. En tal caso, la dirección del centro deberá cursar la solicitud de autorización ante su correspondiente delegación territorial de educación, justificando la necesidad de dicha organización.

3. El profesorado participante en la enseñanza bilingüe tendrá derecho a certificación como tal a la finalización del curso académico, siempre que haya sido introducido en el sistema de información Séneca en el plazo establecido en la Instrucción DÉCIMA. El profesorado sustituto que no ocupe puesto bilingüe durante un curso académico completo no podrá obtener certificación.

4. Profesorado que imparte ANL.

4.1. Las direcciones de los centros garantizarán una organización de los recursos proporcional a las previsiones de grupos y materias que impartir, siempre de acuerdo con el apartado 2 de esta Instrucción OCTAVA.

4.2. Para la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de la etapa de educación infantil, y exceptuando aquellos casos en los que el centro ya cuente con un maestro o maestra especialista de educación infantil que se encuentre ocupando un puesto bilingüe, se atribuirá la carga horaria correspondiente al maestro o maestra especialista de lengua extranjera, que estará acompañado en el aula por el profesorado de infantil, siempre que la organización del centro lo permita.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	8/12

4.3. El profesorado que imparte en la etapa de educación primaria las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales (o cualquiera de las otras ANL), lo hará en L2 (inglés, francés, o alemán) y en español, lo que conlleva que un mismo maestro o maestra imparte toda el área.

Los centros de primaria que cuenten con todos los puestos bilingües ocupados por profesorado definitivo, según el modelo vigente hasta el curso 2013/14, mantendrán dicha dotación, aunque se actuará progresivamente sobre su plantilla para procurar su convergencia hacia el modelo actual, que se calcula en un maestro o maestra para atender cada tres grupos bilingües.

5. Profesorado que imparte MPNL.

5.1. La designación del profesorado de MPNL se llevará a cabo antes de la designación o repartos de grupos entre el profesorado en general, de tal forma que se asegure en cada curso escolar la continuidad de la impartición en L2 de los módulos profesionales que ya han comenzado a impartirse en cursos precedentes.

5.2. El profesorado comenzará impartiendo en L2 solo una parte de su horario, mientras se complete la implantación del ciclo formativo bilingüe; una vez implantado, cada profesor o profesora deberá impartir entre dos tercios y el cien por cien de su horario en L2.

5.3. Teniendo en cuenta lo anterior, dos profesores o profesoras serán suficientes para la impartición de los MPNL. En caso de que exista en un centro más profesorado autorizado para impartir enseñanza bilingüe que grupos o módulos profesionales no lingüísticos, el profesorado que debe asumir el horario de enseñanza bilingüe será el que constituye la plantilla orgánica bilingüe del centro y aquel al que la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos haya destinado para ocupar puestos específicos bilingües.

5.4. Los centros educativos podrán incluir en la enseñanza bilingüe nuevos módulos profesionales no lingüísticos impartidos por profesorado de las especialidades incluidas en el Anexo IV de la Orden de 28 de junio de 2011, siempre que dicho profesorado acredite en la lengua extranjera correspondiente al menos un nivel B2 de competencia lingüística con alguna de las acreditaciones reconocidas para tal fin por la Junta de Andalucía, que ello no implique la necesidad de incrementar la dotación del centro con recursos extraordinarios externos, y que los módulos profesionales ya incluidos en el mismo garanticen la viabilidad del programa, de acuerdo con el Capítulo IV de la citada Orden. Las propuestas habrán de realizarse antes de que finalice el mes de febrero de 2020. En el caso de los nuevos módulos profesionales no lingüísticos que vayan a impartirse para el curso académico 2020/2021, su planificación debe quedar cerrada en los dos primeros trimestres del curso académico 2019/2020.

6. En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe o la inclusión de nuevas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos podrán suponer el desplazamiento de profesorado definitivo.

NOVENA. Profesorado participante de centros de titularidad privada.

1. La dirección de los centros de titularidad privada que tengan aprobada la enseñanza bilingüe deberá introducir en el sistema de información Séneca al profesorado participante en dichas enseñanzas.

2. Los requisitos que deberá reunir el profesorado para poder participar en el programa son:

a) Estar en posesión de la titulación que le permita impartir enseñanza en la etapa educativa que



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	9/12

corresponda.

b) Aportar la acreditación de su competencia lingüística (B2, C1 o C2), de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2013 o en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento regulado en la Orden de 19 de mayo de 2015. En el caso de profesorado con nacionalidad de otros países, se podrá exigir la acreditación de competencia lingüística en español de al menos B2.

c) En caso de no cumplir el requisito b), por haberse incorporado a la enseñanza bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 18 de febrero de 2013, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la precitada Orden.

d) El profesorado que no posea ninguna titulación complementaria que acredite su competencia lingüística hasta, al menos, el nivel B2 del MCERL, no podrá impartir el programa durante el curso 2018/19.

e) Cuando se produzca alguna modificación con respecto a la autorización del profesorado comunicada al centro, y algún miembro del profesorado de áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos acredite el nivel B2, C1 o C2 del MCERL mediante alguna de las titulaciones reconocidas por la consejería competente en materia de educación, la dirección del centro enviará la documentación acreditativa a su correspondiente delegación territorial con competencias en educación antes del 10 de septiembre de 2019 y podrá, previa autorización de la misma, incluirlo como profesorado participante, y subirá su titulación al sistema de información Séneca en el periodo contemplado para ello. Los centros no podrán incorporar profesorado que no haya sido previamente autorizado.

DÉCIMA. Introducción de datos de la enseñanza bilingüe en el sistema de información “Séneca”.

1. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, todos los centros docentes bilingües públicos y de titularidad privada deberán registrar entre los días 1 y 18 de octubre de 2019 en el sistema de información Séneca los datos relativos a dicha enseñanza, de acuerdo con los tutoriales correspondientes.

2. El profesorado y el alumnado que no hayan sido introducidos en Séneca en el periodo previsto para ello no podrán obtener la certificación de participación correspondiente.

3. Asimismo, la participación del alumnado y del profesorado en las convocatorias de programas educativos relacionados con el desarrollo de la enseñanza bilingüe estará determinada por la correcta grabación de los datos en el sistema de información Séneca en el periodo señalado al efecto.

4. Los centros que lleven a cabo intercambios de alumnado con centros educativos extranjeros cumplimentarán en Séneca la entrada de menú habilitada a tal efecto. La cumplimentación de este apartado en Séneca permitirá recabar datos fiables acerca de dichas iniciativas.

5. Los centros que implementen el Portfolio deberán cumplimentar el cuestionario que se ha dispuesto a tal efecto en el sistema de información Séneca de acuerdo con los siguientes plazos: al inicio de curso, del 16 de septiembre al 18 de octubre de 2019, y al final de curso, del 1 al 26 de junio de 2020.



Código: tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	10/12

UNDÉCIMA. Centros plurilingües.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 28 de junio de 2011, los centros plurilingües son centros bilingües que incorporan el aprendizaje de al menos un área, materia o módulo profesional en una segunda lengua extranjera, en las condiciones previstas en los artículos 17 y 18.3 de la citada Orden.

2. En educación primaria los centros no serán plurilingües hasta el tercer ciclo de la etapa.

3. En educación secundaria habrá un mínimo de dos materias en L2 y una en L3.

4. El bachillerato plurilingüe, además de las condiciones establecidas para el bachillerato bilingüe que tenga autorizado, deberá incluir a lo largo de la etapa al menos una materia obligatoria en L3, distinta de las impartidas en L2.

5. Un ciclo formativo podrá ser plurilingüe cuando al menos el cincuenta por ciento de la carga horaria del ciclo formativo sea bilingüe, excluyendo siempre los módulos de idioma, las horas de libre configuración, los módulos de formación en centros de trabajo y de proyecto, y siempre que se impartan dos módulos en L3.

DUODÉCIMA. Centros autorizados para el curso 2020/2021

Los nuevos centros bilingües autorizados para el curso 2020/2021 serán bilingües en todos los grupos de primer curso de la etapa correspondiente. Aquellos institutos de educación secundaria que tengan cuatro o más grupos en el primer curso podrán acogerse a la Disposición transitoria segunda de la Orden de 28 de junio de 2011.

DECIMOTERCERA. Centros que no poseen la consideración de bilingües.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.9 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Orden de desarrollo de 17 de marzo de 2015, los centros de primaria que no posean la consideración de bilingües podrán solicitar impartir parte del currículo de las distintas áreas en lengua extranjera, siempre que sea posible hacerlo contando con los recursos propios del centro. Para ello, deberán atenerse en cuanto a requisitos del profesorado y organización de las enseñanzas a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 18 de febrero de 2013 y por la de 1 de agosto de 2016, así como en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento regulado en la Orden de 19 de mayo de 2015.

Será por tanto necesario que este tipo de centros recoja en su proyecto educativo el área o áreas que se impartirán como bilingües, que deberán encontrarse entre las mencionadas en el punto 2 de la Instrucción TERCERA, así como la programación que se va a desarrollar y los cursos en los que se aplicará. También deberá expresarse el compromiso para emplear el enfoque metodológico AICLE y adecuar la evaluación del alumnado a lo indicado para la enseñanza bilingüe en la mencionada Orden.

Esta oferta educativa hace referencia a áreas, y por tanto deberá beneficiarse de ella todo el alumnado de un mismo curso, a fin de evitar situaciones discriminatorias.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	11/12

El profesorado deberá acreditar al menos un nivel B2 del MCERL en la lengua extranjera de que se trate mediante alguna de las titulaciones incluidas en la Orden de 18 de febrero de 2013 o en cualquiera de las órdenes por las que se resuelven las distintas convocatorias del procedimiento regulado en la Orden de 19 de mayo de 2015.

DECIMOCUARTA. Supervisión.

Corresponde a la inspección educativa velar por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Asimismo, en las delegaciones territoriales competentes en materia de educación se facilitará el asesoramiento relativo a los aspectos contemplados en estas instrucciones a través de las personas responsables en plurilingüismo de cada provincia.

DECIMOQUINTA. Difusión de las presentes instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Territoriales de la consejería competente en educación, en su ámbito territorial, darán traslado de las presentes instrucciones a sus correspondientes servicios y a todos los centros docentes autorizados a impartir enseñanza bilingüe, tanto públicos como de titularidad privada.

Sevilla, 15 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Código: tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	20/05/2019
ID. FIRMA	tFc2e737SY2H0LUEaxE0Qu+VAc6Gc6	PÁGINA	12/12